

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Educación, Cultura y Deportes

**Orden de 05/06/2012, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se modifica la Orden de 04/06/2007, por la que se regulan los Programas de Cualificación Profesional Inicial en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. [2012/8939]**

La Orden de 4 de junio de 2007 tiene como objeto regular y organizar los Programas de cualificación profesional inicial, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006 de Educación, para favorecer que ningún alumno o alumna abandone el sistema educativo sin haber agotado todas sus posibilidades de formación y titulación.

La Orden de 4 de junio de 2007, establece la modalidad de Programas de dos años académicos que incorpora a los módulos obligatorios los módulos voluntarios orientados a facilitar que el alumnado obtenga el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. La nueva estructura establecida para dichos Programas a partir del curso 2012/2013 hace necesaria la adaptación de los horarios marcados en la normativa.

El apartado decimoséptimo de la mencionada Orden establece la configuración de los grupos de estos Programas limitando el número máximo de alumnos por grupo. Siguiendo la tendencia marcada en el resto de las enseñanzas de Educación Secundaria, resulta necesario adaptar la configuración de los grupos en los Programas de cualificación profesional inicial para el mayor aprovechamiento de los recursos disponibles.

Por todo ello, en ejercicio de las competencias atribuidas en el Decreto 124/2011, de 7 de julio de 2011, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden de 4 de junio de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regulan los Programas de cualificación profesional inicial en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

“Uno.- El apartado a) del artículo decimotercero queda redactado en los siguientes términos:

a) La duración estará entre 26 y 30 horas semanales en todas las modalidades en las que se organizan los Programas de cualificación profesional inicial a excepción de la modalidad de Segundo curso en el que la duración será de 20 horas semanales, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos en la disposición cuarta de esta Orden”.

“Dos.- Los apartados 1 y 5 del artículo decimoséptimo quedan redactados del siguiente modo:

1.- El alumnado del programa se organizará en grupos con un máximo de dieciocho alumnos y alumnas y un número mínimo que vendrá determinado por la tipología y el tamaño del centro, ubicación y al tipo de alumnado que escolariza el centro.

5.- La docencia de los módulos voluntarios preferentemente será impartida por profesorado de Educación Secundaria adscrito a los ámbitos científico-tecnológico y socio-lingüístico del Departamento de Orientación. Cuando ello no sea posible por no existir profesorado que cumpla dicho requisito o porque existiendo tenga ya cubierto su horario lectivo, podrá ser designado previa adscripción del equipo directivo, profesorado de Educación secundaria de los departamentos de coordinación didáctica de cualquiera de las materias que componen los ámbitos.”

Disposición Final

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Diario Oficial de Castilla La Mancha”.

Toledo, 5 de junio de 2012

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes  
MARCIAL MARÍN HELLÍN